

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 001/2018

La Paz, 05 de enero de 2018

VISTOS:

Habiéndose emitido el Auto de intimación con efecto de traslado de cargo de 30 de diciembre de 2014, contra la empresa IMPOR EXPOR "ALINE"; corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, encargado de regular controlar supervisar y fiscalizar las actividades del sector hidrocarburos.

Que la ANH tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el artículo 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, concordante con el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que el inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen "*i) La obligación que tiene el importador de reportar a la Superintendencia los volúmenes importados y comercializados en forma mensual hasta el día 10 de cada mes*", obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo tercero de la Resolución Administrativa ANH N° 0810/2013, de 10 de abril de 2013.

Que el Informe Técnico DCD 1382/2014, de 05 de junio de 2014, concluye que la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" incumplió con la presentación del reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de febrero de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0810/2013, de 10 de abril de 2013.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 30 de diciembre de 2014, intimó a la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de febrero de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0810/2013, de 10 de abril de 2013.

Que, en fecha 08 de julio de 2015, la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 30 de diciembre de 2014, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003; no habiéndose apersonado la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" dentro del plazo otorgado por el referido auto de intimación, razón por la cual la ANH dispuso la apertura del término de prueba mediante Auto de término de prueba ATP-222/2016, de 27 de abril de 2016, notificado a la empresa en fecha 27 de mayo de 2016.

Que la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" se apersona al presente proceso dentro plazo probatorio otorgado mediante Auto ATP-222/2016, mediante nota recepcionada el 27 de mayo de 2016, a través de la cual presenta los comprobantes de los reportes de parafina.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 001/2018

Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo

Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1º de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) *Modifique el objeto de la concesión, licencia, autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.*

Que la Resolución Administrativa ANH N° 0810/2013, de 10 de abril de 2013, ha instruido en su resolutivo tercero que la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" debe presentar los reportes de volúmenes importados y comercializados hasta el 10 de cada mes.

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" incumplió su obligación contenida en el inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005 y el resolutivo tercero de su autorización de importación otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0810/2013, de 10 de abril de 2013, dicho incumplimiento por parte de la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" se adecua a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar los reportes de los volúmenes importados y comercializados en el mes de febrero de la gestión 2014. Sin embargo a la fecha de la presente resolución la autorización de importación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 0810/2013, de 10 de abril de 2013, se han extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde solo realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transporte y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0318/2017, de 12 de diciembre de 2017:

RESUELVE:

UNICO.- Se declara probado el cargo formulado contra la empresa IMPOR EXPOR "ALINE" mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 30 de diciembre de 2014, a los efectos de registrar el incumplimiento del inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, por parte de la referida empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.

DIRECCIÓN JURÍDICA
V. B.
P. ROMAN
A.N.H.

Abog. L. Antonio Koscovic K.
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Norton Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES
Y COMERCIALIZACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS